

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 408/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Celaya, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, estado de Guanajuato, a **11 once de diciembre de 2015 dos mil quince.** -----

Se resuelve en definitiva el expediente número 408/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00640515 del sistema electrónico

«INFOMEX GUANAJUATO», por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], solicitó información a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00640515, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, notificó al solicitante el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente, en fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», la respuesta a la solicitud de información mencionada, ello dentro del término legal previsto en el artículo 43 de la precitada Ley, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. El ahora impugnante [REDACTED]

██████████, en fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **408/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable. El 1.º primero de diciembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos del Instituto, levantó certificación mediante la cual hizo constatar que hasta la fecha de la elaboración de la misma, no se había recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el acuse de recibo con número de folio **MN536368793MX**, del Servicio Postal Mexicano, correspondiente al correo certificado enviado, a efecto de notificar el auto de radicación de fecha 13 trece de noviembre del presente año, al titular de la Unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, circunstancia que impidió la elaboración del cómputo de término para la rendición de informe. Finalmente por auto de fecha 1.º primero de diciembre de 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido por el titular de la Unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y ***se citó a las partes para oír resolución*** designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta a la solicitud de información presentada

ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:--

«Curriculum y sueldo mensual bruto y neto de todos y cada uno de los nuevos directores de la administración pública municipal de Celaya, Gto. administración 2015-2018

Requiero conocer los proyectos, propuestas, actividades que cada uno de los directores van a implementar en su gestión en cada año de la administración.» -Sic-

Texto obtenido de la documental identificada como «*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*», emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 10 diezde noviembre de2015 dos mil quince, y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes: -----



OFICIO S.H.A./UAIP.-0080/2015
Asunto: **Notificación respuesta solicitud de acceso a la información**
Número **0383/2015**.
Celaya, Guanajuato, México a 10 de noviembre del 2015

C.c.p. Expediente.

[Redacted]

**SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de acceso a la información Pública con número 0383/2015 efectuada el 28 de octubre del año en curso, se pone a disposición la respuesta a su solicitud en tiempo y forma.

Luego entonces, hago de su conocimiento que la respuesta se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública con domicilio calle AGUILAR Y MAYA #104 PRIMER PISO ZONA CENTRO C. P. 38000 CELAYA, GTO., TEL. 01 (461) 612.99.45., en virtud del volumen que se anexa a la presente respuesta impide enviarlo vía correo tal y como lo solicito, razón por la cual se pone a su disposición para su consulta y/o reproducción en las instalaciones de esta oficina.

En cuanto a la modalidad de entrega de la información, le comento que la reproducción mediante copia simple genera un costo de cincuenta y ocho centavos por cada foja.

Lo actuado de conformidad con artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como artículo 33 fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto, para el Ejercicio Fiscal 2015

Sin más de momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

**LIC. JUAN JESÚS MORALES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**



Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117,

121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, misma que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en término de ley**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Vista la respuesta otorgada a la solicitud por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, inserta en el numeral que antecede, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:-----

*«No se me envió a mi correo electrónico la información que solicite.
Si la información es basta como ellos manifiestan, la uaip pudo enviarme mi respuesta en 2 o 3 correos electrónicos.» -Sic-*

Manifestación que se desprende del instrumento recursal instaurado, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente y el agravio esgrimido, circunstancia que será valorado en ulterior considerando. -----

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número S.H.A./UAIP-0158/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 30 de treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, mismo que obra glosado a fojas 18, 19, 20 y 21 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertarse, así como el apéndice formado en el presente expediente, como la copia certificada adjuntada, misma que a continuación se describe: -----

a) Copia certificada del nombramiento emitido a favor de Juan Jesús Morales Sánchez, como Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, documento con valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente

con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en sus numerales 6 y 7, en virtud de que lo peticionado versa en obtener información que se encuentra contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente por referirse a

la obtención de un documento o documentos en donde obre el objeto jurídico petitionado. -----

En tratándose de la **existencia** del objeto jurídico petitionado es dable señalar que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitablemente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado ayuntamiento de Celaya, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la Autoridad Responsable a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», así como con las documentales adjuntas al informe rendido.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED], resulta **de naturaleza pública**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al poner a disposición la información materia del objeto jurídico petitionado por el recurrente.-----

TERCERO.- Ahora bien, de las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, específicamente de las que obran en el apéndice del expediente en mérito, **se desprende, y se acredita la existencia de la información de interés del petionario en poder del sujeto obligado**, aunado a lo anterior, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, obsequio respuesta mediante oficio citado en el punto 2 del

considerando **SEGUNDO**, en el que informó lo siguiente: «(...) C. [REDACTED] SOLICITANTE PRESENTE En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0383/2015 efectuada el 28 de octubre del año en curso, (...)hago de su conocimiento que la respuesta se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública (...), en virtud del volumen que se anexa a la presente respuesta impide enviarlo vía correo tal y como lo solicito, razón por la cual se pone a su disposición para su consulta y/o reproducción en las instalaciones de esta oficina. En cuanto a la modalidad de entrega de la información, le comento que la reproducción mediante copia simple genera un costo de cincuenta y ocho centavos por cada foja. (...).-Sic-; por ello, es conducente referir que, de manera general, la información solicitada por el hoy recurrente en su petición primigenia, encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **puesto que es factible de ser generada y/o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión.**-----

Ante dicho panorama, se desprende que la respuesta obsequiada al solicitante por la Autoridad Responsable, parcialmente satisface el objeto jurídico petitionado; pues si bien es cierto justifica las causas que le impiden privilegiar la modalidad elegida por el solicitante (volumen de la información) y la pone a disposición para su consulta y/o reproducción de manera presencial, solo hace mención que dicha consulta tendrá verificativo en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, sin embargo, es menester precisar que dicha respuesta carece de certeza jurídica, pues

únicamente se limita a proporcionar ***el dato relativo al domicilio y número de teléfono de la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida***; además la autoridad responsable no le especificó horarios y días establecidos, en las cuales el solicitante pueda hacer consulta de dichos documentos, aunado a lo anterior; fue omisa la Unidad de Acceso combatida en precisar que, una vez que acudiera a consultarla, podría efectuarse su entrega a través de todos los medios o modalidades que permita el acceso a lo solicitado teniendo la certeza así el peticionario que, podrá ejercitar su Derecho de acceso a la información pública, de manera que más le convenga.-----

En esta tesitura es deber señalar que, si bien es cierto la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, sin embargo dadas las características de la misma es factible ofrecerla en diferente forma. En este sentido, en el caso en específico, la Autoridad Responsable optó por poner a disposición del recurrente la información peticionada a través de su consulta de manera presencial y directa argumentando el volumen que contiene dicha información y la reproducción mediante copia simple, sin embargo es dable mencionar que, lo que legalmente debió acontecer, era que quedaba disponible para **su entrega** en la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que acudiera a consultarla, entrega que podría efectuarse por cualquier medio que permita el acceso a los documentos, acorde a lo señalado en el artículo 7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en caso de reproducción (copias), previo pago de los derechos correspondientes generados. Lo anterior por ser la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, conforme al artículo 37 de la precitada Ley, el

vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante de la información y por ende el encargado de entregarla o en su caso, negarla. En ese entendido deberá hacer ésta última, la entrega de la misma, tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, siempre a través del Titular de dicha Unidad de Acceso a la Información, por ser la única responsable de realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución prevista en las fracciones III y XII del artículo 38 de la mencionada Ley. -----

Derivado de lo anterior, se afirma, en el caso que nos ocupa, dada la manifestación expresa por el titular de la Unidad de Acceso sobre el volumen de la información petitionada, y tomando en consideración que en la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública se debe favorecer el principio de publicidad de la información pública solicitada, que el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública deberá poner a disposición y en su caso **hacer la entrega de la información solicitada, en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, debiendo precisar tal circunstancia, así como también el rango de temporalidad en que puede efectuar lo anterior**, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a la Autoridad Responsable a poner a disposición del recurrente la información conforme a lo previsto en el marco jurídico de la vigente Ley de Transparencia, esto es, permitir el acceso a la información relativa a los *«Curriculum y sueldo mensual bruto y neto de todos y cada uno de los nuevos directores de la administración pública municipal de Celaya, Gto. administración 2015-2018 Requiero conocer los proyectos, propuestas, actividades que cada uno de los directores van a implementar en su gestión en*

cada año de la administración.» -Sic-, con lo que además se reconoce que dicha entrega deberá ser en su caso, señalando los costos de reproducción en la modalidad de la cual se tenga acceso, previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que se deje asentado.-----

Cuarto.- Independientemente de lo anterior, resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente: **«ARTÍCULO 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: (...) IV. El tabulador mensual de dietas, sueldo y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos legales (...)»**, en este sentido la información referente a los sueldos y salarios de todos los servidores públicos es información que debe publicarse de manera oficiosa, por lo que aun y cuando no se hubiese solicitado por un particular, la Autoridad Responsable tiene la obligación de darla a conocer a través de los medios disponibles, es decir que, con independencia de que la solicite o no persona alguna la Unidad de Acceso combatida tiene la obligación de publicarla, así mismo las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Transparencia establecen como obligaciones de los sujetos obligados lo siguiente: **«ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los sujetos obligados de esta Ley: I. Hacer transparente su gestión, mediante la publicación de la información oficiosa a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley; II. Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada (...)»**, esto es que con

independencia de que el tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos legales, se encuentre a disposición del solicitante y de cualquier persona que así lo requiera, al resultar **información de publicación oficiosa**, ladeben publicar los sujetos obligados a través de los medios disponibles, tal y como lo prescribe el ordinal 11 de la Ley de la materia, por lo tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública **tiene el deber inexorable de entregarla al peticionario que así la requiera cuando medie una solicitud de información.** -----

QUINTO.- Así pues, por lo expuesto, fundado y motivado a lo largo de la presente resolución, y en virtud que existen elementos convictivos que dan certeza jurídica a este Órgano Resolutor para determinar que **fue vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública** [REDACTED], y por ende resulta operante el agravio que se desprende de su instrumento recursal, por lo que se determina **MODIFICAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la autoridad responsable a la solicitud de información identificada bajo el folio 00640515 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», a efecto de que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, **emita respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual, permita el acceso a los documentos fuente al ahora recurrente** [REDACTED], **manifestando con toda precisión la temporalidad en la cual se pondrá a disposición la información solicitada, ello en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y señalándole fehacientemente los costos de reproducción en la modalidad de la cual pretenda apoderarse y/o que se**

encuentre disponible (esto es, en copia simple o cualquier otro medio de reproducción), dicha entrega será previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que se deje asentado. Así mismo, deberá de ser cuidadoso en la entrega de los curriculum de cada uno de los nuevos directores de la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato administración 2015-2018, los cuales pueden ser susceptibles de contener información confidencial, por lo cual deberá de eliminar las partes en que se contenga información que pudiera ser clasificada como confidencial de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la ley de la materia. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, II, III, XII y XV y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.; así como 3 Fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Debiendo acreditar con documental idónea lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena.-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta otorgada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley y anexos al mismo, así como las constancias obtenidas del sistema «INFOMEX GUANAJUATO», documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta otorgada el día 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 00640515 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO» en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 408/15-RRI, interpuesto el día 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, por el petionario [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información rendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, a la solicitud de

**información número 00640515 del sistema electrónico
«INFOMEX GUANAJUATO».**-----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada, por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información **identificada con el número de folio 00640515 del sistema** electrónico «INFOMEX GUANAJUATO» por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, que en **un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos establecidos en los considerandos TERCERO, CUARTO Y QUINTO;** una vez hecho lo anterior, **dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad mediante documentos idóneos, el cumplimiento que hubiere realizado,** apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su

oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente Resolución causa ejecutoría por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA